



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PRADOLUENGO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica de Pradoluengo

No habiéndose formulado reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada con fecha 11 de junio de 2020, publicados, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 118, de fecha 9 de julio de 2020, sobre la modificación de la siguiente ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM).

Se entienden elevados a definitivos, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Los textos aprobados en relación a las anteriores modificaciones, son los siguientes:

Artículo 1. – Hecho imponible y gestión del impuesto.

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

4. Este impuesto podrá gestionarse en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos:

a) Que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular.

b) Cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular, y

c) En los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.



El resto de determinaciones incluidas en el articulado de la citada ordenanza fiscal, se mantienen.

Entrada en vigor de las modificaciones: Inmediatamente después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Pradoluengo, a 4 de septiembre de 2020.

El alcalde,
Antonio Miguel Araúzo González